



Universidad de Valladolid

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS POR LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

(Aprobado por el Consejo de Gobierno, sesión de 28 de febrero de 2014, BOCyL n° 53, de 18 de marzo, modificado en sesión de Comisión Permanente de 18 de julio de 2018, BOCyL n° 144 de 28 de julio de 2018)

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, establece en su disposición adicional primera que «Los órganos colegiados podrán constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos, con respeto a los trámites esenciales establecidos en los artículos 26 y el 27.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Asimismo, la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, regula en sus artículos 53 y 54 la utilización de medios electrónicos por los órganos colegiados de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que, aunque no incluye expresamente a las Universidades Públicas en su ámbito de aplicación, sí puede resultar de aplicación supletoria a la Universidad de Valladolid para la utilización de medios electrónicos por parte de sus propios órganos colegiados.

El uso de los medios electrónicos por parte de los órganos colegiados de la Universidad de Valladolid puede suponer un importante ahorro, tanto económico como de tiempo, en los casos en que forman parte de los mismos miembros de la Comunidad Universitaria con destino en los campus de Palencia, Segovia, Soria y Valladolid. Asimismo, puede favorecer la participación de los miembros de los órganos colegiados en aquellos casos en que el desplazamiento al lugar de celebración de las sesiones impediría su asistencia.

Al margen de que cada órgano colegiado de la Universidad pueda establecer la posibilidad de la utilización de medios electrónicos para su funcionamiento, en aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento, resulta necesario regular con carácter general las condiciones mínimas para garantizar el respeto a los trámites esenciales establecidos en los artículos 26 y el 27.1 de la Ley 30/1992, como son:

- a) Deberá garantizarse la realización efectiva de los principios que la legislación establece respecto de la convocatoria, acceso a la información y comunicación del orden del día, en donde se especificarán los tiempos en los que se organizarán los debates, la formulación y conocimiento de las propuestas y la adopción de acuerdos.
- b) El régimen de constitución y adopción de acuerdos garantizará la participación de los miembros de acuerdo con las disposiciones propias del órgano.
- c) Las actas garantizarán la constancia de las comunicaciones producidas así como el acceso de los miembros al contenido de los acuerdos adoptados.



Universidad de Valladolid

Con este objeto el Consejo de Gobierno aprueba el presente Reglamento, en los siguientes términos:

Artículo 1.

1. El presente Reglamento tiene como objeto regular el sistema de adopción de acuerdos y la constitución, mediante medios electrónicos, de los órganos colegiados de la Universidad de Valladolid.
2. Los órganos colegiados, siempre que estén integrados en su totalidad por miembros de la Comunidad Universitaria con destino en los distintos campus de la universidad, utilizarán preferentemente medios electrónicos para su constitución y la adopción de acuerdos.
3. No obstante lo anterior, los miembros de los órganos colegiados que tengan dificultades para la recepción de las convocatorias por medios electrónicos, pueden solicitar, mediante comunicación a quienes ostenten su presidencia o secretaría, la recepción de las convocatorias por otros medios distintos de los electrónicos.

Artículo 2.

1. El órgano colegiado podrá acordar la celebración de reuniones por medios electrónicos para todas las sesiones ordinarias y extraordinarias o sólo para sesiones puntuales. En el caso de que el acuerdo se refiera a todas las sesiones del órgano, será objeto de la correspondiente publicación, debiendo especificar lo siguiente:

- a) El medio electrónico por el que se celebrará la reunión.
- b) El medio electrónico por el que se remitirá la convocatoria.
- c) El medio electrónico por el que se podrá consultar la documentación relativa a los puntos del orden del día y el tiempo durante el que estará disponible la información.
- d) El modo de participar en los debates y deliberaciones y el período de tiempo durante el que tendrán lugar.
- e) El medio de emisión del voto y el período de tiempo durante el que se podrá votar, debiendo garantizarse la identidad del emisor y la confidencialidad de su voto cuando se trate de votaciones secretas.
- f) El medio de difusión de las actas de las sesiones y el período durante el que se podrán consultar.

En el supuesto de tratarse de una sesión puntual, bastará con que se indique esta circunstancia en la propia convocatoria, que deberá ser notificada y contener las especificaciones arriba referidas que resulten de aplicación.



Universidad de Valladolid

2. El acuerdo podrá establecer que la sesión se celebre mediante videoconferencia y el resto de trámites por otros medios electrónicos, en cuyo caso se aplicará lo siguiente:

- a) La convocatoria del órgano y el suministro de la documentación tendrán lugar conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
- b) La sesión se celebrará mediante videoconferencia, o a través de cualquier sistema electrónico que lo permita.
- c) Las votaciones podrán tener lugar por mera expresión verbal del sentido del voto. El sistema deberá permitir la posibilidad de realizar votaciones secretas, en su caso, para lo cual garantizará la identidad del emisor y la confidencialidad de su voto.

3. Previamente a la adopción del acuerdo indicado en los apartados anteriores, se articulará técnicamente, con indicación del soporte y la aplicación informática, el sistema que permita la celebración de las reuniones por medios electrónicos, el cual reunirá las siguientes características:

- a) Garantizar la seguridad, integridad, confidencialidad y autenticidad de la información, a cuyo fin se pondrá a disposición de las personas integrantes del órgano un servicio electrónico de acceso restringido.
- b) Utilizar, para los accesos a la sede electrónica donde tenga lugar la reunión, uno de los sistemas de identificación electrónica que permite la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos; cuando consista en un certificado que deba incorporarse a un soporte electrónico, se facilitará dicho soporte a las personas integrantes del órgano que carezcan del mismo.
- c) Organizar la información en niveles de acceso cuando ello sea preciso.
- d) Articular un medio para incorporar a las actas de las sesiones la constancia de las comunicaciones producidas.

4. En el supuesto de redes de comunicación, se establecerán las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida.

5. El mantenimiento y actualización de los censos de acceso a los diversos sistemas electrónicos de celebración de la reunión y/o votación secreta, en su caso, así como la gestión administrativa derivada de su empleo corresponderá a la secretaría del órgano colegiado correspondiente.



Universidad de Valladolid

Artículo 3.¹

1. Los órganos colegiados de la Universidad de Valladolid podrán utilizar, con carácter general, el sistema de actas digitales definidas en el presente artículo.
2. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.
3. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.
4. El acta digital se define como un documento electrónico y multimedia, compuesto al menos por los siguientes elementos:
 - a) Acta sucinta: Documento electrónico que especificará los asistentes, orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Su elaboración corresponderá al Secretario, con el visto bueno del Presidente; al efecto de su aprobación por el órgano colegiado, será accesible desde la Sede Electrónica>tramitador UVa, junto con sus anexos, mediante mecanismos que garanticen la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos, así como la confidencialidad.
 - b) Documento audiovisual o vídeo: Grabación en vídeo de todo lo ocurrido en la sesión o reunión, conteniendo audio e imágenes. Este documento recogerá la literalidad de las intervenciones de cada uno de los miembros del órgano, y se integrará en el documento electrónico de forma enlazada. A tal efecto, el fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, acompañarán al acta descrita en la letra a).
 - c) Firma electrónica: Una vez aprobada el acta digital, y como documento público administrativo, se le dotará de fehicencia y plenos efectos jurídicos mediante el uso de la firma electrónica reconocida del Secretario del órgano, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.
5. Conforme a lo establecido en el apartado anterior, el acta digital es un documento público y oficial, rubricado y validado por el Secretario del órgano colegiado. Se encontrará disponible para los demás miembros de la comunidad universitaria y el resto de ciudadanos, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, con las limitaciones que deriven, en cuanto al acceso y reutilización, de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, General de Protección de Datos, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en cuanto esté vigente), en la

¹ Modificado en la sesión de Comisión Permanente de 18 de julio de 2018



Universidad de Valladolid

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y en sus normativas reglamentarias respectivas de desarrollo, en particular, el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 29 de octubre de 2015, por el que se desarrolla en el ámbito de la Universidad de Valladolid, a efectos organizativos, la normativa estatal y autonómica en materia de derecho de acceso a la información pública y reutilización de la misma.

En consecuencia, se deben guardar todas las cautelas respecto al manejo, tratamiento y archivo del acta digital, siendo recomendable evitar la descarga total o parcial y la republicación, teniendo en cuenta que los principios de transparencia y publicidad se salvaguardan igualmente con el mero visionado de la parte audiovisual, la cual se encuentra a disposición de todas las personas en su sitio oficial sin límite de reproducciones. El incumplimiento del deber de cautela previsto en el presente artículo dará lugar a responsabilidad en los casos en los que el tráfico o redifusión del acta digital perjudique la imagen o los intereses corporativos.

6. En lo no previsto en el presente artículo, será de aplicación a las actas digitales el régimen jurídico vigente de las actas

Disposición adicional primera.

En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

Disposición adicional segunda.

Se faculta a la Secretaría General de la Universidad de Valladolid para dictar las normas que sean precisas para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», debiendo publicarse igualmente en la Sede Electrónica de la Universidad de Valladolid, Tablón Electrónico de Anuncios.